

LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES DE LA
UNIVERSIDAD SALVADOREÑA "ALBERTO MASFERRER"

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda constituir su propia reglamentación interna y presentarla al Ministerio de Educación para su registro.
- II) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones relacionadas en los considerandos uno y dos, emite el presente **REGLAMENTO GENERAL INTERNO**, que se regirá de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan:

- Art. 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular de una manera general y obligatoria el funcionamiento de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" en todo lo concerniente a sus actividades docentes y administrativas.
La Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer", en el presente Reglamento se llamará indistintamente "La Universidad" o "La USAM".
- Art. 2. Se entiende por actividad docente todo lo relacionado con la Organización, Planificación, Coordinación y Funcionamiento de las diferentes dependencias que conforman la Universidad, y que en forma directa se dedican a la enseñanza y/o investigación.
- Art. 3. Se entiende por actividad administrativa todo lo relacionado con las funciones patrimoniales de la Universidad indistintamente de la naturaleza de las mismas.
- Art. 4. Para el mejor desarrollo de sus actividades, cada una de las Facultades tendrá la obligación de elaborar su propio Reglamento Interior y someterlo a la aprobación de la Junta Central de Directores.
La misma Junta Central podrá de acuerdo con las circunstancias especiales, emitir Reglamentos cuyo objeto sea el de regular o reglamentar temporal o permanentemente actividades específicas de alguna área, Facultades o Departamento que conforman la Universidad.
- Art. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones anteriores, la Junta Central de Directores como organismo máximo de la Universidad, podrá emitir Reglamentos Generales y autorizar a las diferentes facultades para que

ellas, dentro de sus propias actividades específicas, puedan emitir aquellas disposiciones y Reglamentos que de una manera específica y concreta regulen sus propias actividades.

Todas esas reglamentaciones o disposiciones para que tengan validez deberán ser aprobadas por la Junta Central de Directores de la Universidad.

- Art. 6. Con el objeto de regular y armonizar las relaciones obrero-patronales se elaborará un Reglamento Interno de Trabajo, el que, deberá sujetarse a las normas y disposiciones del Código de Trabajo y demás leyes laborales y someterse a la aprobación del organismo competente en el Organo Ejecutivo.
- Art. 7. La Junta Central de Directores también elaborará un Reglamento General de Graduación contentivo de todas las disposiciones de carácter general para los graduandos de la Universidad, enmarcado en la Ley de Educación Superior y en los Estatutos de la misma.
- Art. 8. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Central de Directores, ya sea por la vía reglamentaria o por resoluciones emanadas de su seno, las que, oportunamente se notificarán a las diferentes dependencias de la Universidad y serán de obligatorio cumplimiento desde el momento de su notificación.
- Art. 9. El presente Reglamento General Interno de la Universidad entrará en vigencia a partir del quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, y deberá remitirse a la Dirección Nacional de Educación Superior para su registro.